



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N° 0002 DE 2023

(13-ABRIL-2023)

Por la cual se inscribe el vocero de una consulta popular de origen ciudadano

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE FUNZA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de enero de 2022, se presentó ante la Registraduría Municipal del Estado Civil, la solicitud de inscripción de una consulta popular de origen ciudadano, por parte de a la señora **SANDRA JANETT BERMUDEZ SAINEA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.172.342, denominado: *"CONSULTA POPULAR: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN LICORES DENTRO SUS INSTALACIONES TENGAN EL USO DE SUELOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE FUNZA?"*, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"VEO CON PREOCUPACIÓN QUE SE PRETENDA ASIGNAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL MIXTA DE ALTO IMPACTO (M5), EN UNA UNIDAD CATASTRAL TRIANGULAR QUE NO SUPERA LOS 300 M2, CONGESTIONANDO CON; DISCOTECAS, BARES, TABERNAS, CLUBES, SALONES DE RECEPCIONES, BOLIRANAS, BILLARES, CANCHAS DE TEJO, A ESA ÁREA PEQUEÑA, ESTÁ DESPROVISTO DE CUALQUIER CLASE DE PLANIFICACIÓN ES UNA TOTAL LOCURA, Y LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO QUEPAN EN ESTA PEQUEÑA ZONA PERDERÁN SUS INVERSIONES QUE YA REALIZARON EN LOS INMUEBLES DONDE TIENEN SUS ESTABLECIMIENTOS PARA QUE FUNCIONARAN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EXIGIDOS POR LA ALCALDÍA, PORQUE YA NO PODRÁN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL DE VENTA DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. ES OBLIGACIÓN DEL CONCEJO Y DE LA ALCALDÍA DE FUNZA, IMPULSAR MECANISMOS QUE PERMITAN AL MUNICIPIO, PROMOVER EL DESARROLLO LOCAL, QUE ARMONICEN SUS PLANES DE DESARROLLO CON LAS DEMÁS ENTIDADES TERRITORIALES, GENERANDO ECONOMÍAS DE ESCALA QUE PROMUEVAN LA COMPETITIVIDAD."

Que en la solicitud se consigna como promotor y vocero de la iniciativa, a la señora **SANDRA JANETT BERMUDEZ SAINEA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.172.342.

Que los artículos 5° y 6° de la Ley 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la consulta popular de origen ciudadano, estableciendo que, para la inscripción el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **SANDRA JANETT BERMUDEZ SAINEA**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la consulta popular de origen ciudadano denominado: *"CONSULTA POPULAR: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN LICORES DENTRO SUS INSTALACIONES TENGAN EL USO DE SUELOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE FUNZA?"*,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución N° 0002 de 2023

"Por la cual se inscribe el vocero de una consulta popular de origen ciudadano"

allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y el proyecto de articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, la Registraduría Municipal del Estado Civil, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una consulta popular de origen ciudadano denominada: **"CONSULTA POPULAR: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN LICORES DENTRO SUS INSTALACIONES TENGAN EL USO DE SUELOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE FUNZA?"**, se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del artículo 3° de la Resolución No. 4745 de 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **"ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO:** *el funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación- ANI"*, se procedió a la consulta de la información, verificándose que la promotora y vocera de la iniciativa es ciudadana en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional de Estado Civil, señala: **"Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** *Con el lleno de los requisitos y sin exceder el termino de quince (15) días contado a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la Iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)"*.

Que la solicitud de inscripción para la consulta popular de origen ciudadano, es presentada por la promotora y vocera, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"**.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la consulta popular de origen ciudadano denominado: **"CONSULTA POPULAR: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN LICORES DENTRO SUS INSTALACIONES TENGAN EL USO DE SUELOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE FUNZA?"**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Continuación de la Resolución N° 0002 de 2023

"Por la cual se inscribe el vocero de una consulta popular de origen ciudadano"

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como vocero de la consulta popular de origen ciudadano a la señora **SANDRA JANETT BERMUDEZ SAINEA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.172.342.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la consulta popular será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la iniciativa para la consulta popular de origen ciudadano denominado: *"CONSULTA POPULAR: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN LICORES DENTRO SUS INSTALACIONES TENGAN EL USO DE SUELOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE FUNZA?"*, se le asignará el consecutivo CPOC-2023-08-001-015-088, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **SANDRA JANETT BERMUDEZ SAINEA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.172.342, vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Funza, Cundinamarca, a los 13 días del mes de abril de 2023.



EDILBERTO GARAVITO CALDERÓN
Registrador Municipal del Estado Civil